

## JUZGADO DE INSTRUCCION SEIS

### VALENCIA

Teléfono: 96.192.90.45 Fax: 96.192.93.45

## JUICIO DE FALTAS - 000217/2015 - P.

N.I.G.: [REDACTED]

### SENTENCIA N.º 328

En VALENCIA a seis de octubre de dos mil quince

En nombre de S.M. el Rey, el Ilustrísimo Señor ESTEBAN TABERNERO MORENO, Magistrado Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 6 DE VALENCIA, ha visto las presentes actuaciones JUICIO DE FALTAS 000217/2015 incoado por atestado de la comisaría La Fe-Parte Facultativo por una falta de Lesiones imprudentes, en el que aparecen como partes: MAPFRE [REDACTED]

[REDACTED], de quienes constan en autos sus circunstancias personales, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se ha incoado procedimiento de Juicio de Faltas sobre Lesiones imprudentes, señalándose para la celebración del correspondiente juicio, habiéndose practicado con anterioridad cuantas diligencias se consideraron oportunas para la averiguación de los hechos.

**SEGUNDO.-** En el acto del Juicio el Ministerio Fiscal no fué parte, compareciendo las partes.

**TERCERO.-** En la sustanciación de este juicio se han observado todas las prescripciones del orden procesal.

### HECHOS PROBADOS

El día 30 de enero de 2015 y en la calle Joaquín Costa a la altura de su cruce con Matías Perelló ocurrió un accidente de tráfico en el que se vieron implicados [REDACTED] quien conducía el vehículo Toyota [REDACTED] asegurado en Mapfre y [REDACTED] quien conducía una motocicleta Honda [REDACTED]

El accidente ocurrió cuando [REDACTED] al no estar atento a las circunstancias del tráfico, no se percató con la debida antelación que [REDACTED] que el precedía en el sentido de la marcha, frenaba al cambiar de fase el semáforo que regulaba su circulación, colisionándole con la parte delantera de su vehículo en la trasera de la motocicleta .

Como consecuencia del accidente [REDACTED] resultó con lesiones consistentes en cervicalgia postraumática que tardó 45 días no impositivos en curar quedándole como secuela Algia postraumática sin compromiso radicular ( 1 punto).



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** - Los hechos que se declaran probados eran constitutivos en aplicación del código penal anterior a la reforma LO 1/2005 de una falta de lesiones por imprudencia.

Para poder incardinar una conducta en la falta del artículo 621 CP será necesario que quedase acreditado, de una parte la comisión de una actuación imprudente o negligente y de otro que a consecuencia de dicha acción el perjudicado haya resultado con lesiones que para su curación han debido de precisar, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico posterior.

En lo que respecta al primero de los requisitos, conforme a reiterada jurisprudencia las infracciones culposas se caracterizan por la concurrencia de los siguientes requisitos configuradores: 1) Una acción u omisión voluntaria, no intencional o maliciosa, o sea que se halle ausente en ellas todo dolo directo o eventual. 2) Actuación negligente o reprochable por falta de previsión más o menos relevante, factor psicológico o subjetivo, eje o nervio de la conducta imprudente en cuanto propiciador del riesgo. 3) Factor normativo o externo, representado por la infracción del deber objetivo de cuidado, traducido en normas convivenciales y experimentales tácitamente aconsejadas y observadas en la vida social en evitación de perjuicios a terceros o en normas específicas reguladoras y de buen gobierno de determinadas actividades que han merecido una normativa reglamentaria o de otra índole, hallándose en la violación de tales principios o normas socioculturales o legales la raíz del elemento de antijuricidad detectable en las conductas culpables o imprudentes. 4) originación de un daño. 5) Adecuada relación de causalidad entre el proceder descuidado e inobservante, desatador del riesgo y el *damnum* o mal sobrevenido.

Sentado lo anterior y atendiendo a la versión que del accidente dio tanto la denunciante como el denunciado quien reconoce su responsabilidad en su declaración que consta en el atestado del accidente al afirmar que golpeó aun levemente al vehículo que le precedía, ratificando esta versión de los hechos en el acto del juicio, queda acreditado en autos y corroborado por la versión en juicio de la denunciante y el resto de pruebas que el mismo que bien no guardaba la pertinente distancia de seguridad respecto del vehículo que le precedía en la marcha, bien no iba atento a las circunstancias del tráfico, por cuanto que alcanzó por detrás a la motocicleta que le precedía en la marcha, que se encontraba detenida. En definitiva, cabe entender que el denunciado actuó falto de la diligencia debida y exigible a cualquier conductor.

De todo lo anterior, cabe entender que la conducta de la denunciado, sería incardinable con la antigua reglación en la falta de lesiones por imprudencia que regulaba el artículo 621.3 CP al haber incurrido en una actuación imprudente que ocasionó a la denunciante lesiones que precisaron para su curación además de una primera asistencia facultativa tratamiento médico posterior.

**SEGUNDO.**- La Disposición transitoria cuarta en su párrafo segundo regula el régimen de los juicios de faltas de tráfico en tramitación a la entrada en vigor de la reforma del código penal;

La tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley por hechos que resultan por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

salvo que el legitimado para ello manifestare expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asistan, en cuyo caso se procederá al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal.

Si continuare la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en consecuencia no procede establecer pena alguna para el denunciado.

**TERCERO** - En aplicación del artículo 116 CP el denunciado responderá por vía de responsabilidad civil de los daños y perjuicios causados al lesionado, quien deberá ser indemnizado.

No existe discrepancia, pues ha manifestado su allanamiento parcial la defensa letrada del denunciado y de su aseguradora a la indemnización correspondiente según el baremo por los días de incapacidad y la secuela sufrida así como la procedencia del 10 % del factor de corrección todo ello en la cuantía de [REDACTED] €.

Por otra parte en el acto del juicio la perjudicada reclama la cantidad de [REDACTED] € que sustenta con el documento que aporta y que viene referido a 45 sesiones de tratamiento de rehabilitación y tres visitas médicas, cantidades estas que manifiesta no haber pagado, respecto de las mismas asume su pago y por tanto quedan fuera de discusión las relativas a visitas medicas ([REDACTED]) y las sesiones de rehabilitación de fecha anterior al alta medica 17, por un montante total de [REDACTED] €, argumentando para tal distinción que fijada la estabilización lesional por el medico forense en 45 días y establecida la existencia de una secuela, la indemnización por tratamiento posterior es incompatible con la indemnización por secuela, máxime cuando la perjudicada dice que no se encuentra en su totalidad recuperada, así pues fijada la secuela e indemnizada por ella la perjudicada las sesiones de rehabilitación que se efectuaran con posterioridad a la fecha de estabilización fijada por el medico forense no deben ser contempladas en la indemnización.

**CUARTO.-** Del pago de la indemnización procederá declarar la responsabilidad civil directa y solidaria de la aseguradora Mapfre así como el pago de los intereses del artículo 20 LCS desde la fecha del siniestro, y todo ello, porque no debe olvidarse que el establecimiento de los intereses moratorios a cargo de las aseguradoras que no cumplen con su obligación reparadora, trata de estimular la acción prestacional de las compañías de cara a los perjudicados, su finalidad es la de compensar a estos la tardía percepción de la indemnización, que realmente se genera en el momento de producirse el hecho dañoso de cuya reparación la Cía. Aseguradora debe responder, que sólo procederá no imponer cuando la falta de pago de la indemnización o del importe mínimo esté fundada en causa justificada o que no fuere imputable a la aseguradora (art. 20.8 LCS), en el presente caso pese a reconocer a la victima la aseguradora derecho a ser indemnizada aun parcialmente no ha adelantado cantidad alguna de dinero a cuenta de dicha indemnización.

**QUINTO** - De conformidad con lo dispuesto en los arts. 239 y 240 LECrim y 123 CP, no procede condena en costas al ser parcial la estimación de la pretensión indemnizatoria.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

[REDACTED]



GENERALITAT  
VALENCIANA

## FALLO

Que con absolución de [REDACTED] debo condenar a este y a la Aseguradora Mapfre a que indemnicen a [REDACTED] en la cantidad de [REDACTED] € condenando a la aseguradora a los intereses señalados en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro y sin hacer condena en costas, que debiera ingresar de una sola vez en la cuenta de este Juzgado (SANTANDER, con el código 4455 0000 76 0217 15).

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la presente cabe recurso de apelación por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, para su substanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

Caso de no estar representada la parte por Letrado o Procurador, durante este período se hallarán las actuaciones en la Oficina Judicial a su disposición, para que en tres días puedan solicitar copia de la grabación del juicio, debiendo aportar al solicitarla una memoria USB para grabar la copia.

Caso de estar representada la parte por Letrado o Procurador, se podrá obtener copia de la grabación, al finalizar las sesiones de los juicios, acudiendo directamente el profesional con su número identificador al dispensador de copia sito en las dependencias del Colegio respectivo.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACION.**-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

[REDACTED]

